

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA
PLANTEL CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERMÁN HERNÁNDEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE" Y POR LA OTRA EL C. PABLO HERNÁNDEZ CONTRERAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO"; Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CONCESIONANTE"

- 1.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de Febrero de 2015.
- 1.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación, servicios de evaluación con fines de certificación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.
- 1.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre atribuciones, según lo establecido en el artículo 6° fracciones XXII y XXXII del Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015, que reforma su decreto de creación, las siguientes:
 - a) Celebrar todo tipo de instrumentos legales públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
 - b) Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.

1.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fue creado en Hidalgo, el sistema "CONALEP HIDALGO".

1.5 Que el LIC. GERMÁN HERNÁNDEZ PÉREZ, en su carácter de Director de Administración de los Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; acredita su personalidad jurídica con el nombramiento que le fue otorgado por el Director General del CONALEP Hidalgo, Lic. Armando Hernández Tello de fecha 23 de Febrero del año 2018, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, publicado el 31 de Marzo del año 2005.

1.6 Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160, con Registro Federal de Contribuyentes CEP990629K16.

Que para el cumplimiento de las funciones que se le confieren, requiere de la prestación de servicios de Cafetería por parte de la persona física: C. PABLO HERNÁNDEZ CONTRERAS.

DECLARA "EL CONCESIONARIO":

Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] datos que acredita con credencial de elector y comprobante de domicilio que se agrega como anexos 1 y 2 al presente contrato.

2. Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse sin limitación alguna en sus términos y condiciones.

3. Que cuenta con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, recursos financieros y equipo adecuado en óptimas condiciones para operar el "Servicio de Cafetería".

2.4. Que posee las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para instalar, abrir y operar el "Servicio de Cafetería"

2.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en [REDACTED], lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

3. DECLARAN "LAS PARTES".

3.1 Que el presente contrato tiene por objeto otorgar la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA** que operará en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Plantel CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC, ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA S/N, COL. JUÁREZ, VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, C.P. 43080, y que consiste única y exclusivamente en brindar a la comunidad estudiantil, docente y administrativa dicho servicio cumpliendo con las disposiciones establecidas para el mismo, en la forma, términos, condiciones, lugares y fechas que se precisan dentro del presente instrumento, bajo los principios de economía, calidad, higiene, atención y normas de la Secretaría de Salud.

3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONANTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" por el periodo de duración del presente contrato el espacio necesario para que ésta a su vez preste el "Servicio de Cafetería" en el interior del Plantel CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC, ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA S/N, COL. JUÁREZ, VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, C.P. 43080.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a brindar el *servicio de cafetería* en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren como días de descanso obligatorio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del 15 de Agosto de 2019 al 31 de Julio de 2020, acordando su terminación y desocupación en la fecha de vencimiento señalada sin necesidad de aviso previo.

CUARTA.- "EL CONCESIONANTE" se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del horario descrito en la cláusula segunda a "EL CONCESIONARIO", sus empleados y proveedores, previa identificación y registro que presentarán para tener acceso.

Eliminadas once palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigesimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del ordenamiento legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: domicilio.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tiene por obligación:

- A. Vender por cuenta propia, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a los principios de economía, calidad, higiene y esmerada atención previstos por las leyes aplicables a dicha actividad, los siguientes bienes: productos perecederos, procesados o semi procesados en presentaciones con o sin marca.
- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que los concesionarios deberán cumplir con las leyes que regulan dichas actividades.
- C. Los precios de los productos y demás bienes descritos no deberán ser superiores a los precios que rigen en el exterior y los lugares de ubicación de las cafeterías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. "EL CONCESIONARIO" se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. A cubrir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato; la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por el colegio.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a seguir el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en los Planteles Escolares a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier sustancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a aportar mensualmente como "*Cuota de Recuperación*" de los servicios diversos que presta al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde mensualmente a la suma de 75 U.M.A.S. como lo estipula el *Decreto Número 75* que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de

CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/05/2019

diciembre de 2018; misma que depositará en la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada [REDACTED] con CLABE Interbancaria [REDACTED] a nombre de PLANTEL CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC y que corresponde a la cuenta de ingresos propios del mismo, de conformidad al siguiente calendario:

PERIODO	DÍAS POR PAGAR	CUOTA	CANTIDAD A PAGAR
15 AL 31 DE AGOSTO	15	15 U.M.A.S	\$1,267.35
SEPTIEMBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
OCTUBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
NOVIEMBRE	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
DICIEMBRE	23	23 U.M.A.S.	\$1,943.27
ENERO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
FEBRERO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
MARZO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
ABRIL	23	23 U.M.A.S.	\$1,943.27
MAYO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
JUNIO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70
JULIO	30	30 U.M.A.S	\$2,534.70

Las cuotas establecidas en esta cláusula quedarán sujetas a los cambios y/o modificaciones de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio de la cuenta que determine el valor de la U.M.A. y a los que marque el CONALEP Nacional, en caso de que no se pague, el pago o caso deberá pagarse la diferencia.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que el depósito de la aportación deberá hacerse por mes dentro de los primeros cinco días naturales y "EL CONCESIONARIO" se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas del plantel correspondiente. En caso de que "EL CONCESIONARIO" incurra en mora en el

Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como para la elaboración de versiones públicas, todas las que corresponden a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la disposición de los artículos 1º Fracción IV y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 1º Fracción I y VIII del ordenamiento legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, corrigiendo al texto de los siguientes datos personales: Número de cuenta, institución y que interconecta.

[Handwritten signature and text]



pago de las "CUOTAS DE RECUPERACION" mensuales convenidas en tiempo y forma en este contrato, motivará que pague a "EL CONCESIONANTE" 2 salarios mínimos por día sobre la cantidad que deje de pagar puntualmente, por concepto de pena convencional desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que liquide la cantidad total adeudada.

En el supuesto de que el "EL CONCESIONARIO" desee dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente contrato, queda convenido que tiene la obligación de pagar a "EL CONCESIONANTE", la totalidad de la "CUOTA DE RECUPERACIÓN" estipulada en la cláusula Octava, de conformidad con los artículos aplicables del Código Civil.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" dejará en garantía la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Octava del mismo, cantidad que será considerada como pago de la última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de julio de 2020, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder el concesionario, en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a firmar 12 Títulos de Crédito denominados *PAGARÉ* por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de Cafetería objeto de éste contrato, dichos títulos quedan sujetos a las características del pagaré.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de cafetería, incluido el gasto por concepto de energía eléctrica utilizada, correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de cafetería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento del Director del Plantel VILLA DE TEZONTEPEC.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de "EL CONCESIONANTE" sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a fumigar el último día laborable de cada mes o previo acuerdo con el Director del plantel en coordinación con las actividades del mismo para que estas no se vean afectadas.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL CONCESIONARIO" no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONANTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que el concesionario acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente a cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, multas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

VIGÉSIMA.- "EL CONCESIONARIO" manifiesta su voluntad de colaborar con el plantel CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC otorgando becas alimenticias que serán asignadas a alumnos notoriamente de escasos recursos económicos, la cantidad será en acuerdo con el Director del Plantel además de los beneficios que ofrece en su propuesta de servicio que consisten en los siguientes:

1. Apoyo para eventos culturales y deportivos del plantel
2. Servicio de calidad y confort
3. Adornos conmemorativos según las festividades

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que por problemas administrativos, sanitarios, fiscales o de cualquier naturaleza se llegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de cafetería "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de cafetería de la cláusula en cita.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que por la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a "EL CONCESIONANTE" como patrón sustituto o solidariamente responsable de "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que serán causas de rescisión del presente contrato:

- a. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".
- b. Que "EL CONCESIONARIO" no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de cafetería.
- c. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- d. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de cafetería motivo del presente contrato.
- e. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- f. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- g. El incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
- h. Cuando concurren razones de interés general a criterio de "EL CONCESIONANTE".
- i. Por caducidad.
- j. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- k. Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión.
- l. Cuando se dé el cumplimiento del plazo.

m. Por falta de objeto o materia de la concesión.

n. Por revocación.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario y se procederá a asignar el título al aspirante a concesionario que haya presentado propuesta y se encuentre en la posición siguiente del concurso de la emisión del fallo.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre "EL CONCESIONARIO" deberá ser previamente revisado y validado por "EL CONCESIONANTE".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos alimenticios a la comunidad del plantel CONALEP VILLA DE TEZONTEPEC quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONCESIONANTE" designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato a la P.T. ISABEL DELGADILLO GUTIÉRREZ, administrativo del plantel.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo en primer término.

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONCESIONANTE" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL CONCESIONARIO" por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/05/2019

Previa lectura del presente contrato, estando "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así como del contenido y alcance de las cláusulas que se han otorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

POR EL "CONCESIONANTE"

POR EL "CONCESIONARIO"

LIC. GERMÁN HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

PABLO HERNANDEZ CONTRERAS

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran por una parte, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. GERMÁN HERNÁNDEZ PÉREZ en su carácter de Director de Administración de Recursos, y por la otra el C. PABLO HERNÁNDEZ CONTRERAS, firmado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día trece de Agosto del año dos mil diecinueve y que consta de diez fojas útiles impresas por una sola de sus caras.